

<b>Sección 1ª</b>	<b>Subvenciones destinadas a la formación profesional de las personas que trabajan en el sector agrícola.</b>
<b>OBJETO:</b> (artículo 7)	Las subvenciones reguladas en esta sección tienen por objeto mejorar el conocimiento por parte del sector agrario de las actividades y los beneficios que aportan a la sociedad, la profesionalización del personal de dicho sector y las acciones de formación agraria.
<b>ACTUACIONES SUBVENCIONABLES</b> (artículo 8)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cursos orientados a la mejora de las técnicas productivas, dirigidos a favorecer la modernización y adaptación de las explotaciones y empresas agroalimentarias a los nuevos retos competitivos.</li> <li>▪ Cursos orientados a la mejora medioambiental, bienestar animal, trazabilidad, seguridad alimentaria y laboral, así como a la formación en prácticas de gestión forestal sostenible; con el objetivo de favorecer la sostenibilidad de las empresas agrarias del medio natural en el que se asientan.</li> </ul>
<b>REQUISITOS Y FORMA DE ACREDITARLOS</b> (artículo 9)	<p>Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta sección los ayuntamientos, las mancomunidades o agrupaciones de municipios, las organizaciones profesionales agrarias, entidades asociativas agrarias y federaciones de éstas, y otras asociaciones agrarias sin ánimo de lucro, cualquiera que sea la forma jurídica de constitución que adopten, que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Que celebren los cursos con posterioridad a la solicitud de subvención.</li> <li>b) Que los cursos estén dirigidos a personas adultas que trabajan en el sector agrario.</li> <li>c) Que los cursos tengan una duración mínima de 20 horas lectivas por curso.</li> <li>d) Que los cursos estén homologados por la Dirección General de Desarrollo Rural, en base a lo previsto en la Orden de 9 de febrero de 1999, por la que se regula la homologación de cursos de formación agraria para la obtención de la cualificación profesional agraria (BOC nº 21, de 17.2.99).</li> <li>e) Que los cursos se impartan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.</li> <li>f) Que el 25% de la actividad formativa esté vinculada con temas ambientales. Asimismo dicha actividad deberá integrar en cada uno de los cursos de preparación o formación un módulo.</li> <li>g) Que no se trate de cursos de preparación o formación que formen parte de los programas o sistemas normales de educación agrícola de la enseñanza secundaria o superior.</li> <li>h) Que no este incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</li> <li>i) Que no haya solicitado ni recibido ayudas para la misma actividad de otros instrumentos financieros comunitarios, en particular, del Fondo Social Europeo (F.S.E.).</li> <li>j) Que esté dado de alta de terceros en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (S.E.F.C.A.N.).</li> <li>k) Que lleven a cabo un programa de formación que aborde, como mínimo, alguno de los siguientes aspectos: genética, manejo de la explotación, gestión económica de las explotaciones, gestión adecuada de residuos y subproductos ganaderos, productos ganaderos de calidad, comercialización, formación, etc.</li> </ul>

<p><b>Sección 2ª</b></p>	<p align="center"><b>Subvenciones destinadas a la primera instalación de jóvenes agricultores.</b></p>
<p><b>OBJETO</b> (artículo 12)</p>	<p>Las subvenciones reguladas en esta sección tienen por objeto el fomento de la primera instalación de jóvenes agricultores como titulares de explotaciones agrarias, contribuyendo así al necesario relevo generacional en el sector y, como fin último, a la fijación de la población en las zonas rurales, a efectos de lograr:</p> <p>a) El rejuvenecimiento de la población activa agraria fomentando el relevo generacional que contribuya a la mejora de la competitividad y a la dinamización de dicho sector.  b) El fomento del empleo en el sector agrario y en la actividad de la explotación, con especial consideración hacia las mujeres.  c) La contribución al mantenimiento de la población en el medio rural.  d) La contribución a evitar el abandono de las explotaciones mejorando su dimensión y al mantenimiento de la actividad de la explotación, complementándola, en su caso, con otras actividades realizadas en el medio rural, como el pastoreo.  e) La mejora de la competitividad de las explotaciones mediante la adaptación de sus producciones al mercado, el incremento de la rentabilidad de su producción y el impulso de la innovación y utilización de las nuevas tecnologías.  f) La mejora del capital humano en las explotaciones, mejorando su capacitación profesional y empresarial.</p>
<p><b>ACTUACIONES SUBVENCIONABLES</b> (artículo 13)</p>	<p><b>1.</b> Serán objeto de subvención las siguientes actuaciones:</p> <p>a) Las dificultades de tesorería contempladas en el plan empresarial.  b) La adecuación de la finca o parcela (capital territorial), incluido el arrendamiento de tierras, siempre que no supere el 100% de la inversión subvencionable.  c) La adecuación del capital de explotación: maquinaria, ganado reproductor y otros.  d) La adquisición de cuotas u otros derechos de producción agrícola o ganadera.  e) La indemnización a coherederos de la explotación familiar, aportación económica a la entidad asociativa para su integración como socio.  f) Las destinadas a la reordenación de las instalaciones productivas.  g) Los gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.  h) Las necesarias para la reconversión de la producción.  i) Los costes generales (remuneración de arquitectos, estudios de viabilidad, licencias, hasta un 12% del coste total.  j) En el sector del plátano, sólo serán subvencionables las inversiones en sorribas por una superficie equivalente a la que sea consecuencia de un traslado por la expropiación para realizar un equipamiento de interés general</p> <p><b>2.</b> No se concederán subvenciones, a través del PDR, a aquellos programas que puedan optar a la ayuda prestada en el marco de las Organizaciones Comunes de Mercado, excepto en los siguientes casos: fruta y hortalizas, mercado vitivinícola, tabaco, aceite de oliva y apicultura.</p>
<p><b>REQUISITOS Y FORMA DE ACREDITARLOS</b> (artículo 15)</p>	<p><b>1.</b> Los peticionarios de las subvenciones reguladas en esta sección deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser una persona mayor de 18 años y menor de 40 años de edad.  b) Haberse instalado por primera vez en una explotación agrícola como jefe de explotación.  c) Comprometerse a instalarse como agricultor o ganadero profesional o por primera vez como titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria existente.  e) Comprometerse a mantenerse como titular de la actividad que reciba la subvención durante un período mínimo de cinco años.  f) Haber realizado los gastos o inversiones objeto de subvención con posterioridad a la solicitud de subvención o del levantamiento del acta de no inicio.  g) Comprometerse a no destinar las inversiones objeto de subvención a aumentar una producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado.  h) En el supuesto de las subvenciones para invernaderos ,comprometerse a no destinar éstos al cultivo de plátanos.  i) Demostrar, en su plan empresarial, que obtendrá de su explotación una renta procedente de las actividades agraria y complementaria igual o superior al IPREM.  j) Reflejar en el plan empresarial el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en la que quedará instalado y prever en el mismo una RUT (renta unitaria de trabajo) superior al 35% de la renta de referencia, e inferior al 120% de ésta.</p>

**REQUISITOS  
Y FORMA DE  
ACREDITARLOS**  
(artículo 15)

- k)** No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- l)** Estar dado de alta de terceros en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (S.E.F.C.A.N.).
- m)** Haber solicitado la licencia de obra, en el supuesto de que ésta fuera preceptiva, en el momento de la presentación de las solicitudes.
- n)** Haber solicitado la declaración de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio (BOC nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico.
- o)** En el supuesto de ganado reproductor, comprometerse a adquirir animales que estén registrados en libros genealógicos o equivalentes con excepción de las especies porcina y avícola.
- p)** Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
- q)** En el supuesto de que la subvención se destine a adquisición de material vegetal para plantaciones ornamentales deberán cumplirse además, los requisitos establecidos.

<b>Sección 3ª</b>	<b>Subvenciones destinadas a la utilización de asesoramiento y la implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento</b>
<b>OBJETO:</b> (artículo 18)	Las subvenciones reguladas en esta sección tienen por objeto la utilización de servicios de asesoramiento y la implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento con la finalidad de asesorar a los agricultores, silvicultores y ganaderos sobre la forma de adaptar, mejorar y facilitar la gestión de las explotaciones agrarias en el cumplimiento de la normativa comunitaria o nacional, con especial importancia en las normas mínimas en materia de medio ambiente, salud pública, sanidad animal y vegetal, bienestar de los animales, buenas condiciones agrarias y seguridad laboral.
<b>ACTUACIONES SUBVENCIONABLES</b> (artículo 19)	<p><b>a) La creación o adaptación de entidades que presten servicios de asesoramiento:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Las inversiones en bienes inventariables realizadas en los cinco primeros años de funcionamiento.</li> <li>2) La creación de puestos de trabajo de personal técnico y administrativo, los cinco primeros años de actividad del servicio de asesoramiento.</li> <li>3) En ningún caso será subvencionable la adquisición y construcción de bienes inmuebles, o la adquisición de material de segunda mano.</li> </ol> <p><b>b) La utilización de servicios de asesoramiento.</b> Se considerarán subvencionables los costes de contratación por parte de agricultores, ganaderos y silvicultores de los servicios de asesoramiento que presten aquellas entidades registradas como “entidades de servicios de asesoramiento”, y que vayan destinados a mejorar el rendimiento global de la explotación.</p>
<b>REQUISITOS Y FORMA DE ACREDITARLOS</b> (artículo 20)	<p><b>a) En el caso de subvenciones destinadas a la creación y adaptación de entidades que presten servicios de asesoramiento:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Estar registrada como entidad de servicios de asesoramiento, o haber solicitado su reconocimiento antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y haberlo obtenido antes de dictarse la resolución provisional de concesión de la subvención.</li> <li>2) Ser entidades sin ánimo de lucro o cooperativas o, en ambos supuestos, sus uniones o federaciones.</li> <li>3) Soportar la carga financiera y ser responsable final de los gastos que se consideren subvencionables.</li> <li>4) Realizar la actividad o conducta objeto de subvención a partir de la presentación de la solicitud.</li> <li>5) Que el empleo creado, que pueda beneficiarse de la subvención, represente un incremento neto del número de trabajadores en comparación con la media de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud de subvención.</li> <li>6) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</li> <li>7) Estar dado de alta de terceros en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (S.E.F.C.A.N.).</li> </ol> <p><b>b) En el caso de subvenciones destinadas a la utilización de servicios de asesoramientos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ser persona física o jurídica, titular de explotación agraria o forestal.</li> <li>2) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</li> <li>3) Estar dado de alta de terceros en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (S.E.F.C.A.N.).</li> <li>4) Obtener la prestación de los servicios de asesoramiento con posterioridad a la solicitud de subvención.</li> </ol>

<p><b>Sección 4ª</b></p>	<p><b>Subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas.</b></p>
<p><b>OBJETO:</b> (artículo 23)</p>	<p><b>a)</b> Facilitar el acceso de las explotaciones agrícolas a las innovaciones tecnológicas en la fase de producción.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La mejora de las dimensiones económicas de las explotaciones agrícolas.</li> <li>2) La implantación de innovaciones tecnológicas.</li> <li>3) El ahorro del agua.</li> <li>4) La mejora del rendimiento de las explotaciones y de la calidad de los productos agrícolas y ganaderos mediante métodos compatibles con el medio ambiente y la seguridad alimentaría.</li> <li>5) La mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y ganaderos y de los empleados de las explotaciones. Las inversiones consideradas se destinarán, en exclusiva, a la mejora de las prácticas agrarias y tareas derivadas de la explotación.</li> <li>6) El incremento de la calidad de las producciones.</li> </ol> <p><b>b)</b> La mejora del grado de mecanización de las explotaciones y la disminución de la dependencia de la mano de obra en las mismas, así como en las explotaciones ya establecidas, la mejora de la capacidad de adaptación de las producciones a las demandas del mercado.</p>
<p><b>ACTUACIONES SUBVENCIONABLES</b> (artículo 24)</p>	<p><b>a) Tratándose de inversiones a la agricultura:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Las inversiones en sorribas y nivelaciones de terrenos.</li> <li>2) La mejora del sistema de riego, depósitos, balsas, conducciones, bombeo e implantación de nuevas estructuras o mejora de las existentes, así como sistemas para mejorar la calidad del agua, adquisición de material vegetal.</li> <li>3) La adquisición de maquinaria agraria.</li> <li>4) La construcción de sistemas de protección de cultivos.</li> <li>5) Los caminos interiores.</li> <li>6) Los almacenes y los cuartos de aperos.</li> <li>7) Los costes generales, tales como remuneración de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% del coste total.</li> <li>8) Las inversiones en sorribas destinadas a explotaciones plataneras sólo por una superficie equivalente a la que sea consecuencia de un traslado por la expropiación para realizar un equipamiento de interés general.</li> </ol> <p><b>b) Tratándose de inversiones a la ganadería:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La adquisición o compra en arriendo de maquinaria y equipos nuevos en instalaciones ganaderas, incluyendo los programas informáticos.</li> <li>2) La construcción de sistemas de eliminación de cadáveres.</li> <li>3) La construcción de sistemas de tratamiento y evacuación de residuos sólidos y líquidos.</li> <li>4) Además, pueden ser subvencionables los gastos generales vinculados a las inversiones, tales como remuneración de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias (excepto la compra de derechos de producción agrícola), hasta un 12% del coste total.</li> </ol>
<p><b>REQUISITOS Y FORMA DE ACREDITARLOS</b> (artículo 26)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>a) Ser personas físicas y jurídicas o comunidades de bienes que sean titulares de explotaciones agrícolas ubicada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.</li> <li>b) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</li> <li>c) Estar dado de alta de terceros en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (S.E.F.C.A.N.).</li> <li>d) Tener la capacidad y competencia profesionales adecuadas.</li> <li>e) Comprometerse a mantener la actividad agraria como titular de la actividad que reciba la subvención durante un período mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión.</li> <li>f) Haber realizado los gastos o inversiones objeto de subvención con posterioridad a la solicitud de subvención o del levantamiento del acta de no inicio.</li> <li>g) Comprometerse a no destinar las inversiones objeto de subvención a aumentar una producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado.</li> <li>h) En el supuesto de las subvenciones para invernaderos, comprometerse a no destinar éstos al cultivo de plátanos.</li> <li>i) Cumplir, en el caso de la adquisición de material vegetal importado, las medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales.</li> <li>j) En el supuesto de explotaciones ganaderas estar dadas de alta en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.</li> <li>k) Cuando la explotación pertenezca a una comunidad de bienes será necesario que exista un pacto e indivisión por un período mínimo de 6 años, contados desde el último pago de la subvención.</li> </ol>

**REQUISITOS Y  
FORMA DE  
ACREDITARLOS**

l) Ser viable económicamente.

m) Haber solicitado la licencia de obra, en el supuesto de que ésta fuera preceptiva, en el momento de la presentación de las solicitudes.

n) Haber solicitado la declaración de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio (BOC nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico.

o) En el supuesto de ganado reproductor, comprometerse a adquirir animales que estén registrados en libros genealógicos o equivalentes con excepción de las especies porcina y avícola.

p) Comprometerse a cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.

q) En el supuesto que la subvención se destine a adquisición de material vegetal para plantaciones ornamentales deberán cumplirse además otros requisitos establecidos.

<p><b>Sección 5ª</b></p>	<p><b>Subvenciones destinadas al aumento del valor añadido de los productos agrícolas.</b></p>
<p><b>OBJETO:</b> (artículo 29)</p>	<p>a) El desarrollo de una estructura moderna, integral y adecuada.  b) El impulso del acceso y desarrollo de la innovación y la aplicación de las Nuevas Tecnologías, en coordinación con otras actuaciones comunitarias y nacionales en materia de I+D.  c) La adaptación de las producciones a las demandas del mercado.  d) El avance hacia la mejora ambiental de la industria agroalimentaria y forestal.</p>
<p><b>ACTUACIONES SUBVENCIONABLES</b> (artículo 30)</p>	<p><b>1.</b> Las actuaciones objeto de subvención en el ámbito de la transformación y de la comercialización de productos del anexo I del Tratado de la Unión Europea, serán aquellas que respeten la utilización sostenible de los recursos naturales, tiendan a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomenten los productos de calidad y ecológicos, introduzcan nuevas tecnologías, favorezcan la innovación y respeten el medio ambiente, la seguridad laboral y la higiene y bienestar de los animales, así como el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías relacionados con los productos enumerados en el mencionado anexo.</p> <p><b>2.</b> En atención a lo expuesto en el apartado anterior serán objeto de subvención, entre otras, las siguientes actuaciones:</p> <p><b>a)</b> La construcción, mejora y adquisición de inmuebles. En el caso de adquisición de inmuebles no será subvencionable el suelo.  <b>b)</b> La compra e instalación de nueva maquinaria y bienes de equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador.  <b>c)</b> Los costes de honorarios profesionales, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, hasta un máximo del 12% del total de la inversión.</p>
<p><b>REQUISITOS Y FORMA DE ACREDITARLOS</b> (artículo 32)</p>	<p><b>a)</b> Ser personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la transformación y/o comercialización de los productos incluidos en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, para inversiones realizadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.  <b>b)</b> Estar dado de alta de terceros en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (S.E.F.C.A.N.).  <b>c)</b> Haber realizado los gastos o inversiones objeto de subvención con posterioridad a la solicitud de subvención o del levantamiento del acta de no inicio.  <b>d)</b> No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.  <b>e)</b> Que recaiga sobre ellos la carga financiera y sean responsables finales de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables.  <b>f)</b> En el caso de inversiones destinadas a la transformación y/o comercialización de productos procedentes de la agricultura que el coste aprobado por centro de manipulación o transformación sea igual o superior a 25.000 euros, y tratándose de producto procedentes de la ganadería, que éstos deben ser superior a 15.000 euros.  <b>g)</b> En el supuesto de adquisición de maquinaria móvil y vehículos especiales su presupuesto deberá ser inferior al 40% de la inversión total aprobada.  <b>h)</b> Comprometerse a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones, que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de cinco años, contados desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.  <b>i)</b> Que la empresa no esté en crisis.  <b>j)</b> Comprometerse a cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, y en materia de seguridad e higiene y bienestar animal.  <b>k)</b> Comprometerse a inscribir las inversiones objeto de subvención en el registro de industrias agrarias, en el plazo máximo de 1 año contado desde el último pago de las subvenciones.  <b>l)</b> Estar inscrito en el registro general sanitario de alimentos, cuando este sea preceptivo.  <b>m)</b> En el sector de frutas y hortalizas, tener el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), o ser miembro integrado en ellas.  <b>n)</b> En el sector del plátano, tener el reconocimiento como Organización de Productores de Plátano.  <b>o)</b> En los subsectores del plátano y de las frutas y hortalizas, las inversiones, deberán tener la conformidad de dichas organizaciones.  <b>p)</b> En el sector vitivinícola: Estar inscrito en cualquiera de los Registros de alguno de los órganos de gestión de vinos de calidad. Que haya contra etiquetado al menos el 50% de media del vino producido en las cuatro últimas campañas y en el caso de industrias que no hayan iniciado su actividad, se sustituirá por los compromisos de inscribirse en los mencionados registros en el plazo de 1 año contado desde el último pago de la subvención y de contra etiquetar al menos el 20% del vino producido en la campaña siguiente al último pago de la subvención.  <b>q)</b> Haber solicitado la licencia de obra, en el supuesto de que ésta fuera preceptiva, en el momento de la presentación de la solicitud.  <b>r)</b> Haber solicitado la declaración de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley de Prevención del Impacto Ecológico. No será necesaria dicha solicitud cuando las inversiones se vayan a realizar en el interior de los inmuebles y no afecte a la estética del entorno y del paisaje.</p>

<b>Sección 6ª</b>	<b>Subvenciones destinadas a la mejora de regadíos de iniciativa privada.</b>
<b>OBJETO:</b> (artículo 35)	Las subvenciones reguladas en esta sección tendrán por objeto principal, de conformidad con lo establecido en PDR, el incremento del ahorro de agua, y fundamentalmente y dentro de éste, los siguientes: a) Optimizar el uso del agua disponible para el riego. b) Mejorar la eficiencia global de los sistemas de riego. c) Disminuir las demandas. d) Mejorar la rentabilidad de las explotaciones. e) Aplicar nuevas tecnologías. f) Mejorar el nivel de vida de los agricultores. g) Mejorar la calidad del agua de riego. h) Mejorar la situación ambiental de las explotaciones. i) Conservación del paisaje ligado al regadío.
<b>ACTUACIONES SUBVENCIONABLES</b> (artículo 36)	Las actividades objeto de subvención serán las establecidas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, por el que se establecen ayudas para la mejora de regadíos.
<b>REQUISITOS Y FORMA DE ACREDITARLOS</b> (artículo 38)	1. Los peticionarios de las subvenciones reguladas en esta sección deberán cumplir, los siguientes requisitos: a) Ser personas jurídicas bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho o asociaciones sin personalidad jurídica, siempre y cuando entre las finalidades o el objeto social de las mismas figure el suministro o reparto de aguas con fines agrícolas o la explotación de fincas agrícolas, que además cumplan los siguientes requisitos: b) Que las obras de regadíos sean de iniciativa privada. c) Que beneficien directamente a un mínimo de quince explotaciones, pertenecientes a los socios o partícipes de la entidad solicitante. d) Haber realizados los gastos o inversiones objeto de subvención con posterioridad a la solicitud de subvención o del levantamiento del acta de no inicio. e) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. f) Estar dado de alta de terceros en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (S.E.F.C.A.N.). g) Haber solicitado la licencia de obra, en el supuesto de que ésta fuera preceptiva, en el momento de la presentación de las solicitudes.
<b>Sección 7ª</b>	<b>Subvenciones destinadas a indemnizar a los agricultores por dificultades naturales en zonas de montaña y en zonas distintas de las de montaña.</b>
<b>OBJETO:</b> (artículo 41)	Las subvenciones reguladas en esta sección tienen por objeto compensar a los agricultores por los costes adicionales contraídos y evitar con ello el abandono de las tierras, que tiene consecuencias negativas para el medio rural y el medio ambiente. Además estas subvenciones contribuirán también a mantener y a promover sistemas viables de cultivo.
<b>ACTUACIONES SUBVENCIONABLES</b> (artículo 42)	Sólo será subvencionables las superficies de la explotación incluidas en las zonas con dificultades naturales, de montaña o distintas de las de montaña.
<b>REQUISITOS Y FORMA DE ACREDITARLOS</b> (artículo 43)	a) Ser personas físicas o socios de Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) que realicen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma y que cumplan con los requisitos establecidos para ser considerados agricultor a título principal o que estén inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Canarias. b) Que se comprometan a mantener la actividad agraria, al menos, durante los cinco años siguientes a la fecha del pago de la subvención. c) Que se comprometan a ejercer la agricultura sostenible empleando métodos de buenas prácticas agrarias. d) Que tengan ubicadas sus explotaciones, total o parcialmente, en los municipios incluidos en la lista de zonas que se especifican en el anexo X a estas bases. e) Que tengan una carga ganadera mínima de 0,1 Unidades de Ganado Mayor (U.G.M.) por hectárea de superficie forrajera y máxima de 1 U.G.M., a excepción de las cargas ganaderas de los municipios de Garafía, Barlovento y San Andrés y Sauces, donde ésta podrá alcanzar como máximo las 2 U.G.M. por hectárea. f) Que tengan una superficie agrícola superior a 1 hectárea. g) Que no estén incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

<p><b>Sección 8ª</b></p>	<p><b>Subvenciones destinadas a la adopción de medidas agroambientales.</b></p>
<p><b>OBJETO:</b> (artículo 46)</p>	<p>Las subvenciones reguladas en esta sección tienen por objeto compensar a los agricultores por los costes adicionales contraídos por la aplicación de las medidas agroambientales y evitar con ello el abandono de las tierras, que tiene consecuencias negativas para el medio rural y el medio ambiente Canario. Además estas subvenciones contribuirán también a mantener y a promover sistemas viables de cultivo de acuerdo con el medio ambiente.</p>
<p><b>ACTUACIONES SUBVENCIONABLES</b> (artículo 47)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las actuaciones subvencionables son las que figuran en el anexo XII a estas bases.</li> <li>2. Dichas actuaciones podrán subvencionarse durante un período de cinco años consecutivos, contados desde la primera concesión de la subvención, siempre que se cumpla por los peticionarios los compromisos exigidos en esta sección y se reitere la solicitud de subvención.</li> <li>3. No obstante lo anterior, el/la titular del departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de agricultura, podrá autorizar que un compromiso se convierta en otro durante su período de aplicación, a condición de que: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Dicha conversión traiga consigo un beneficio significativo sobre el medio ambiente.</li> <li>b) El compromiso existente sea sustancialmente reforzado.</li> </ol> </li> <li>4. El/la titular de departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de agricultura podrá poner término al compromiso señalado en el apartado 2 de este artículo, siempre que: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Se establezcan nuevas ayudas conforme al Reglamento (CE) nº 73/2009, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.</li> <li>b) Tales ayudas no sean menos favorables para el beneficiario desde el punto de vista financiero.</li> <li>c) Se informe al beneficiario de esta posibilidad en el momento en que este asuma sus compromisos.</li> </ol> </li> </ol>
<p><b>REQUISITOS Y FORMA DE ACREDITARLOS</b> (artículo 48)</p>	<p><b>a) De carácter general.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ser titulares de explotaciones agrarias que suscriban de forma voluntaria y por un período mínimo de cinco años consecutivos, los compromisos de una o varias de las medidas agroambientales prevista en esta sección, en toda o parte de la explotación, en cuya totalidad deberán respetar, como mínimo, las obligaciones en materia de política medioambiental.</li> <li>2) Ser personas de derecho público o privado, físicas o jurídicas, encargadas de ejercer la actividad agraria, que organicen los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y que asuman los riesgos y la responsabilidad civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.</li> <li>3) Que se comprometan a cumplir los compromisos agroambientales incluidos en el PDR, y que se incorporen al anexo XIII de estas bases.</li> <li>4) Que se comprometan a mantener la actividad agraria, al menos, durante los cinco años siguientes a la fecha del pago de la subvención. A estos efectos se admitirá el intercambio de las parcelas por las que se haya concedido la subvención, siempre y cuando el peticionario contemple tal circunstancia en la solicitud de subvención y obtenga la autorización del órgano concedente.</li> <li>5) Estar dado de alta de terceros en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (S.E.F.C.A.N.).</li> <li>6) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</li> <li>7) No haber sido beneficiario de las ayudas previstas en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente o en esta sección, para la misma finalidad o conducta, en los cinco años anteriores a la solicitud de subvención.</li> <li>8) Que la explotación agrícola no hayan recibido o vayan a recibir, auxilios a través de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) para la misma medida o submedida agroambiental.</li> <li>9) Que se comprometan a ejercer la agricultura sostenible empleando métodos de buenas prácticas agrícolas habituales.</li> </ol> <p><b>b) Además de los requisitos generales exigidos en la letra a) anterior deberá cumplirse por los peticionarios, en función del tipo de medida a la que se acojan, los siguientes requisitos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Medida 1 (Agricultura ecológica). Estar inscrito en el registro del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de Canarias (CRAE de Canarias).</li> <li>2) Medida 2 (Ganadería ecológica). <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Estar inscrito en el registro del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de Canarias (CRAE de Canarias).</li> <li>b) Estar inscrito en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.</li> </ol> </li> </ol>

<b>Sección 9ª</b>	<b>Subvenciones destinadas al fomento de actividades turísticas.</b>
<b>OBJETO:</b> (artículo 51)	Las subvenciones reguladas en esta sección tiene por objeto la diversificación de la economía en las zonas rurales de las medianías de Canarias a través de la potenciación del turismo rural, mediante la rehabilitación de edificaciones tradicionales como alojamientos de turismo rural.
<b>ACTUACIONES SUBVENCIONABLES</b> (artículo 52)	Las actuaciones subvencionables con arreglo a estas subvenciones serán, entre otras, las siguientes: <b>a)</b> Los proyectos de rehabilitación y acondicionamiento de casas rurales, entendiéndose como tales las definidas en el artículo 3 del Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural (BOC nº 45, de 13.4.98). <b>b)</b> Las instalaciones anejas exclusivamente relacionadas con la actividad turística y que deberán estar incluidas en el proyecto técnico para el cual se obtengan las autorizaciones y licencias exigidas por la legislación vigente. <b>c)</b> El mobiliario y equipamiento del inmueble necesario para su explotación turística con un límite del 25% de la inversión total. <b>d)</b> Los costes generales derivados de la remuneración de técnicos con un límite del 12% del coste total.
<b>REQUISITOS Y FORMA DE ACREDITARLOS</b> (artículo 54)	<b>a)</b> Ser persona física o jurídica o comunidades de bienes. <b>b)</b> Ser titulares de un inmueble susceptible de ser destinado a casa rural de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural (BOC nº 45, de 13.4.98). <b>c)</b> Que los inmuebles objeto de subvención formen parte de una unidad económica de explotación agraria, destinada al autoabastecimiento o a la comercialización, de tal manera que quede asegurada que la nueva oferta alojativa tenga vinculación con el sector primario. <b>d)</b> Comprometerse a mantenerse como titular de la actividad que reciba la subvención durante un período mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la obtención de autorización de apertura y de clasificación como alojamiento de turismo rural. No obstante, antes de finalizar el período de cinco años podrá transferir total o parcialmente su explotación, siempre y cuando el nuevo titular asuma el compromiso por el tiempo que reste, reúna los requisitos para ser beneficiario de estas subvenciones y cuente con la autorización de la Dirección General de Desarrollo Rural. <b>e)</b> No haber obtenido subvenciones en concepto de mínimos por importe superior a 200.000 euros durante un período de 3 años anteriores a la solicitud de subvención. <b>f)</b> Realizar las inversiones en el ámbito territorial que se especifica a continuación: 1) En la isla de Gran Canaria las actuaciones se realizarán en áreas superiores a la cota de 300 metros sobre el nivel del mar... 2) En la isla de Tenerife las actuaciones se realizarán en las entidades de población con menos de 10.000 habitantes que se ubiquen por encima de los 300 metros sobre el nivel del mar... 3) En las islas de La Palma, Lanzarote, La Gomera, El Hierro y Fuerteventura las actuaciones podrán realizarse en toda su extensión geográfica. <b>g)</b> Realizar los gastos o inversiones objeto de subvención con posterioridad a la solicitud de subvención o del levantamiento del acta de no inicio. <b>h)</b> Haber solicitado la licencia de obra en el momento de la presentación de las solicitudes. <b>i)</b> Tener la autorización previa para el ejercicio de la actividad turística en el momento de la presentación de la solicitud. <b>j)</b> Estar dado de alta de terceros en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (S.E.F.C.A.N.). <b>k)</b> No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

<b>Sección 10<sup>a</sup></b>	<b>Las subvenciones reguladas en esta sección tienen por objeto la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales de medianías de Canarias.</b>
<b>OBJETO:</b> (artículo 57)	Las subvenciones reguladas en esta sección tienen por objeto la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales de medianías de Canarias.
<b>ACTUACIONES SUBVENCIONABLES</b> (artículo 58)	<p><b>1. Las actuaciones subvencionables serán, entre otras, las siguientes:</b></p> <p>a) La dotación de servicios básicos para la economía y la población rural.</p> <p>b) La renovación y desarrollo de poblaciones rurales.</p> <p>c) La conservación y mejora del patrimonio rural.</p> <p><b>2. Podrán considerarse gastos subvencionables:</b></p> <p><b>a) En el supuesto de subvenciones que tengan por finalidad la dotación de servicios básicos para la economía y la población rural:</b></p> <p>1) Los proyectos de alumbrado público mediante el empleo de energías renovables.</p> <p>2) Las medidas de ahorro energético mediante el empleo de energías renovables en centros públicos.</p> <p>3) Los proyectos de implementación de servicios administrativos a través de internet.</p> <p>4) La introducción de nuevas tecnologías en la gestión de servicios básicos.</p> <p>5) La creación, mejora y reparación de áreas recreativas, siempre y cuando éstas se encuentren en lugares no considerados como zonas de alto valor natural.</p> <p>6) Los gastos de ejecución de las actuaciones aprobadas, compra de ordenadores y equipos informáticos, o de equipamiento de otra naturaleza.</p> <p>7) Serán también objeto de subvención el coste de adquisición de patentes y licencias, estudios de viabilidad, etc., siempre que no superen el 12% del coste total.</p> <p><b>b) En el supuesto de subvenciones que tengan por finalidad la renovación y desarrollo de poblaciones rurales:</b></p> <p>1) El desarrollo de infraestructuras y equipamientos socioculturales y deportivos, así como accesos a núcleos de población agrícolas.</p> <p>2) Los proyectos de restauración o conservación de bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio histórico canario.</p> <p>3) Las actuaciones en el entorno de bienes inmuebles que cumplan con lo establecido en el apartado anterior y tengan por objeto la conservación o la revalorización estética del mismo.</p> <p>4) Las actuaciones para la supresión de barreras físicas en el acceso a los mismos.</p> <p>5) Los proyectos de adecuación de bienes inmuebles incluidos en el patrimonio histórico canario para su utilización por la ciudadanía en actividades formativas y de ocio.</p> <p>6) Los gastos de ejecución de las actuaciones aprobadas, compra de ordenadores y equipos informáticos, o de equipamiento de otra naturaleza.</p> <p>7) Serán también objeto de subvención el coste de adquisición de patentes y licencias, estudios de viabilidad, etc., siempre que no superen el 12% del coste total.</p> <p><b>c) En el supuesto de subvenciones que tengan por finalidad la conservación y mejora del patrimonio rural.</b></p> <p>1) Las infraestructuras y equipamientos para la realización de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad agraria.</p> <p>2) Los proyectos de rehabilitación y señalización de miradores y rutas de interés paisajístico.</p> <p>3) La creación, mejora y reparación de áreas recreativas, siempre y cuando éstas se encuentren en lugares considerados como zonas de alto valor natural.</p> <p>4) Los gastos de ejecución de las actuaciones aprobadas, compra de ordenadores y equipos informáticos, o de equipamiento de otra naturaleza.</p> <p>5) Serán también objeto de subvención el coste de adquisición de patentes y licencias, estudios de viabilidad, etc., siempre que no superen el 12% del coste total.</p>
<b>REQUISITOS Y FORMA DE ACREDITARLOS</b> (artículo 60)	<p>a) Que sean Ayuntamientos, Cabildos Insulares de Canarias, mancomunidades o agrupaciones de municipios.</p> <p>b) También podrán acogerse a las subvenciones previstas en la letra a) del apartado 1 del artículo 58, cualquier otra entidad local de Canarias.</p> <p>c) Ser titular del bien o inmueble en el que pretende realizar la actuación objeto de subvención.</p> <p>d) Que se comprometan a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años, contados desde la notificación de la resolución de concesión, los activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario.</p> <p>e) Estar dado de alta de terceros en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (S.E.F.C.A.N.).</p> <p>f) Realizar los gastos o inversiones objeto de subvención con posterioridad a la solicitud de subvención o del levantamiento del acta de no inicio.</p>

**REQUISITOS Y  
FORMA DE  
ACREDITARLOS**  
(artículo 60)

**g)** Realizar las inversiones en el ámbito territorial que se especifica a continuación:

1) En la isla de Gran Canaria las actuaciones se realizarán en áreas superiores a la cota de 300 metros sobre el nivel del mar...

2) En la isla de Tenerife las actuaciones se realizarán en las entidades de población con menos de 10.000 habitantes que se ubiquen por encima de los 300 metros sobre el nivel del mar...

3) En las islas de La Palma, Lanzarote, La Gomera, El Hierro y Fuerteventura las actuaciones podrán realizarse en toda su extensión geográfica.

**h)** Los solicitantes de las subvenciones reguladas en esta sección, estarán exceptuados, dada la naturaleza de las mismas y por su carácter de administraciones públicas o por estar integradas por éstas, de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social.